CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 030 DE 2023

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y MUNICPIO DE MANAURE

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA (convenio interadministrativo)
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MANAURE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA ARTICULACION, EJECUCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONFLUENCIA EFECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 del 23 de diciembre del 2021, expedida por la Unidad De Alimentos Para Aprender — UAPA.
APORTES DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS GARANTIZADOS A TRAVÉS DEL DECRETO DE INCORPORACIÓN No. 081 DE 2023; INCLUIDOS EN LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO
APORTES DEL MUNICIPIO	CERTIFICADO DE DISPONIBINILIDAD PRESUPUESTAL No. 23-141 POR VALOR DE CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS ($ 5.175.676.223).
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2023
CONVINIENTE	MUNICIPIO DE MANAURE
NIT.	892.115.024-8
REP. LEGAL	ELVEN MANUEL MEZA BARROS
CEDULA DE CIUDADANIA	17.857.085
DIRECCION	Calle 2 # 3ª – 09 Manaure La Guajira
CORREO ELECTRONICO	contactenos@manaure-laguajira.gov.co

Entre los suscritos, a saber, **DIALA PATRICIA WILCHES CORTINAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.175.596, en su condición de **GOBERNADORA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,** según decreto No. 0249 del 22 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultades conferidas en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quién para los efectos derivados del presente convenio interinstitucional se denominará **ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA** o **ETC** y/o **EL DEPARTAMENTO,** por una parte y por otra parte **ELVEN MANUEL MEZA BARROS, ALCALDE MUNICIPAL DE MANAURE** según consta en el acta de posesión del 4 de febrero de 2022**,** mayor de edad, identificado con la cedula de

ciudadanía No. 17.857.085 expedida en Manaure - La Guajira, quien actúa en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO o ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA** o **EtnoC,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que: Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, en concordancia con el artículo 209, inciso 2, que establece: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

2. Que las Entidades Territoriales Certificadas - ETC, como prestadoras del servicio educativo, deben implementar estrategias de permanencia, entre las cuales se encuentra el Programa de Alimentación Escolar —PAE-. Para ello, además de la cofinanciación de este programa por parte del Gobierno Nacional, las entidades territoriales deben concurrir con este propósito.

3. Que, para la financiación del PAE se establecen diferentes mecanismos en el marco del Sistema General de Participaciones —SGP: i) el porcentaje que define el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 715 de 2001 (en relación con el 4% de los recursos del SGP), que equivale específicamente al 0.5% a los Distritos y Municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma, y ii) lo que asignen las ETC de los recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones, según dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. De la misma manera el inciso 2 del parágrafo del citado artículo señala que el Gobierno reglamentará la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar.

4. Que el decreto 1852 de 2015, prevé que el Programa de Alimentación Escolar PAE se financiará por diferentes fuentes e indica que la entidad territorial debe aplicar los lineamientos técnicos- administrativos correspondiente; de la misma manera se señala en los artículos 17, 18 y 19 de la ley 1176 de 2007, criterios de distribución de recursos, su destinación y la focalización señalando competencias, responsabilidades y funciones en cabeza de las entidades territoriales.

5. Que las competencias previstas en el sector educativo y las funciones atribuidas a los Departamentos, Distritos y Municipios que son certificados para el manejo autónomo de los recursos según los requisitos y procedimientos previstos en el Sistema General de Participaciones, así como la estructuración y reparto de competencias consagrado en la ley del Plan ya citada, atribuyen la función de aplicación del Programa de Alimentación Escolar a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, bajo un principio de concurrencia en donde también

están el Ministerio de Educación, la unidad administrativa especial de alimentación escolar - UApA y los Municipios No Certificados en educación ETnoC.

6. Que, en relación con la ejecución del programa sobre la base de estándares mínimos, se previó el principio de cofinanciación por parte de la Nación permitiendo en el Decreto 1852 del 16 de sep. de 2015, que las ETC tenga la posibilidad de conformar la bolsa común utilizando varios mecanismos con las ETnoC.

7. Que el Programa de Alimentación Escolar — PAE es una estrategia que promueve el acceso con permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo; en tal virtud, las responsabilidades en relación con su ejecución en condiciones de eficiencia y calidad se encuentran radicadas en cabeza de todos los actores del sistema y la ejecución de sus recursos, de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Participaciones y demás normas concordantes, debe ser realizada principalmente por las entidades territoriales certificadas ETC.

8. Por lo anterior expuesto, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1852 del 2015, con el objetivo de crear una estrategia estatal que promueva el acceso con permanencia de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

9. Que, para dar cumplimiento al programa de alimentación PAE, como contempla el Decreto 1852 del 2015, y la Resolución 00335 del 23 de diciembre del 2021, dispuesta por la unidad administrativa especial de alimentación escolar alimentos para aprender - UApA, se creará mediante este Convenio Interadministrativo la Bolsa Común de recursos que permita financiar el PAE, para continuar la prestación del servicio durante el año escolar vigencia 2023, y así seguir garantizando el derecho a la educación de una manera digna y con calidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial.

10. Que de manera concertada la Gobernación del Departamento de La Guajira como contratante ETC y los 12 representantes legales de la entidades territoriales No Certificadas ETnoC del departamento de La Guajira, han determinado la necesidad de crear en esta vigencia 2023 la BOLSA COMÚN DE RECURSOS, ya que en la vigencia 2017, 2018 , 2019, 2020, 2021 y 2022, ha sido una excelente estrategia interadministrativa, que ha permitido una confluencia efectiva en la administración de los recursos con destinación especifica en alimentación escolar, conforme se contempla actualmente en el artículo primero de la resolución 00335 del 23 de diciembre del 2021, dispuesta por la UApA.

11. Que el Departamento en la presente anualidad, para la ejecución del programa PAE, desde el inicio del calendario escolar hasta el 5 de junio de la vigencia 2023, realizó una inversión por valor de **$ 51.660.118.778 (CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE)**, dicho rubro incluye diferentes fuentes de financiación: PGN — UApA, Recursos del balance (MEN - UApA vigencias anteriores) y recursos incorporados de la bolsa común vigencia 2022 (resoluciones de transferencias de los 12 Municipios No Certificados, de acuerdo a lo establecido en la resolución 29452 de 2017), los recursos que permitirá el suministro de raciones alimentarias, en las modalidades de almuerzo, preparada en sitio y ración industrializada- RI.

12. Que, conforme a lo precedente, **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (ETC)** y las ETnoC del Departamento, partes dentro de esta relación negocial, utilizarán el mecanismo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Resolución 00335 del 2021, para crear una **BOLSA COMÚN DE RECURSOS** que será administrada por la ETC y que permitirá la ejecución de operación del PAE durante el calendario escolar vigencia 2023, conforme a la cobertura de los municipios participantes del presente convenio interadministrativo

13. Que la ETC, **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** ejercerá las medidas necesarias para el cumplimiento de este convenio, en aras de garantizar de manera eficaz, eficiente y con calidad el programa de alimentación escolar PAE

14. Que el Contrato Interadministrativo se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas complementarias, por el contenido de los documentos precontractuales del proceso de selección y por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El Objeto del presente Convenio es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE MANAURE PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LA ARTICULACION, EJECUCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA CONFLUENCIA EFECTIVA DE LAS DIFERENTES FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN No. 00335 del 23 de diciembre del 2021, expedida por la Unidad De Alimentos Para Aprender — UAPA.**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. 1. Atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada. **2.** Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, mesas públicas, comité de seguimiento municipales, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los

organismos de control del Estado. **3.** Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. **4.** Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. **5.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. **6.** Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. **7.** Mantener debidamente archivados, según las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de la UApA y de las entidades de control. Este archivo en cumplimiento de lo dispuesto por el Archivo General de la Nación será organizado cronológicamente dentro de un orden temático. **8.** Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA - ETC. En virtud del presente convenio, serán obligaciones de la Entidad Territorial Certificada (ETC), además de las establecidas en los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar (PAE), las siguientes: **1.** Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. Para el efecto debe: **a)** Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común. **b)** Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o convenios que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE en la presente vigencia. **c)** Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE en los municipios suscriptores del presente Convenio, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnoC. **d)** Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción. **2.** Incorporar a su presupuesto los recursos que sean girados por las ETnoC y que integrarán la Bolsa Común, los cuales serán manejados en una cuenta maestra exclusiva del programa, administrada por la ETC y debidamente notificada a

las ETnoC, para sus respectivos aportes. **3.** Garantizar que en una institución educativa no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo. **4.** Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional y la UApA, la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP. **5.** Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional y la UApA, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con la focalización determinada por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. **6.** Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. **7.** Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. **8.** Realizar acompañamiento técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción buscando la eficiencia y eficacia del programa, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la UApA. **9.** Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del programa en los Municipios No certificados parte en el presente Convenio, a través de la designación de un Equipo PAE (administrativo y técnico) compuesto por profesionales, entre ellos profesionales en ingeniería de alimentos, nutrición o en ciencias y tecnólogos y técnicos, quienes apoyaran la respectiva supervisión en campo. **10.** Llevar un registro en el formato establecido de las solicitudes, peticiones, quejas o reclamos que a esta lleguen frente a la ejecución de los recursos de la Bolsa Común y de las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. **11.** Efectuar el seguimiento permanente presente convenio en sus diferentes obligaciones en especial, la calidad del servicio, de las especificaciones pactadas y los lineamientos dispuestos para el programa.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS E.T.no.C. (ENTIDADES TERRITORIALES NO CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN Etnoc DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA ARTICULAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DURANTE LA VIGENCIA 2023. CERTIFICADAS 1. Las ETnoC realizarán el giro respectivo de la siguiente manera: a) CUARENTA (40%) del aporte al que se compromete cada ETnoC se girará dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. b) El SESENTA (60%) se girará a través de SEIS (6) desembolsos cada uno equivalente al 10%, los cuales se realizarán dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad. **2.** Enviar al DEPARTAMENTO el comprobante de egreso para la respectiva verificación de su aporte a los correos electrónicos dispuestos para tal fin u otro mecanismo que sea de fácil acceso. **3.** La EtnoC, a través del apoyo a la Supervisión del Convenio Interadministrativo podrá realizar las visitas a las I.E., para monitorear la prestación del servicio de alimentación escolar conforme a los lineamientos técnicos vigente y notificar al supervisor del convenio para realizar las acciones de mejora correspondientes.

CLAUSULA QUINTA: DURACIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio empezará a regir a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ley y tendrá duración hasta el 31 de diciembre del 2023.

CLAUSULA SEXTA: VALOR. El valor del presente Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de **CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS ($ 5.175.676.223).**, garantizado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal del **MUNICIPIO DE MANAURE**; estos valores corresponden a los aportes de la Entidad Territorial No Certificada ETnoC.

PARGRAFO PRIMERO: Los aportes del departamento se encuentran garantizados a través del Decreto e Incorporación No. 081 de 2023; estos se encuentran ya incluidos dentro de la bolsa común de recursos del programa de alimentación escolar del departamento

PARGRAFO SEGUNDO: Los recursos que componen la **BOLSA COMÚN** serán utilizados en forma exclusiva en la atención de los menores beneficiarios del **PAE**, de conformidad al estudio Técnico de conveniencia y oportunidad que hace parte integral del presente documento, de conformidad a la estrategia diseñada y ejecutada por la ETC.

CLAUSULA SEPTIMA: DESEMBOLSOS: 1. La ETnoC realizará el giro respectivo de la siguiente manera: a) CUARENTA (40%) del aporte al que se compromete cada ETnoC se girará dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. b) El SESENTA (60%) se girará a través de SEIS (6) desembolsos cada uno equivalente al 10%, los cuales se realizarán dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente convenio la efectuará la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, haciendo los requerimientos del caso, y en especial **a)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, giro de los recursos por parte de las ETnoC, incorporación de los recursos girados al Presupuesto de la ETC. **c)** Efectuar los requerimientos que sean del caso a la entidad territorial cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. **d)** Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. **e)** Suscribir las actas de inicio, si a ello hubiere lugar. **f)** Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones y verificar los informes presentados por la entidad territorial. **g)** Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento. **h)** Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio. **i)** Las demás funciones inherentes a la supervisión, de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

CLAUSULA NOVENA: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan.

CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, LA ENTIDAD TERRITORIAL teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: LAS ENTIDADES TERRITORIALES manifiestan bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar, y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD DE LA ETC. LA PARTES entre sí se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna o se formule reclamo contra la ETC, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de LA ENTIDAD TERRITORIAL NO CERTIFICADA, LA ETC comunicará lo más pronto posible a la ETnoC para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la ETC y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan que, ante la presentación de conflictos generados por el incumplimiento de cualquiera de ellas de las obligaciones aquí adquiridas, los mismos se resolverán a través de cualquiera de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: el arreglo directo, la conciliación o la transacción.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requerirá de la expedición de los Registros Presupuestales respectivos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse al CONVINIENTE en desarrollo del presente CONVENIO, deben constar por escrito y se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la comunicación o acto administrativo.

Para todos los efectos el CONVINENTE declara que recibirá notificaciones en el correo electrónico contactenos@manaure-laguajira.go.co y en físico en la calle 2 # 3ª – 09 del Municipio de Manaure.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha, La Guajira.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONVINIENTE. EL CONVINIENTE es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el Conviniente no es su representante, agente o mandatario. El CONVINIENTE no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011-

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NO EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTIAS. - De conformidad a lo establecido en el Parágrafo 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para el presente convenio no se exigirá constitución de garantías.

POR EL DEPARTAMENTO **POR EL MUNICIPIO**

DIALA PATRICIA WILCHES CORTINAS
Gobernadora Departamento de La Guajira

ELVEN MANUEL MEZA BARROS
Alcalde del Municipio de Manaure

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte de la ordenadora del gasto y el contratista.

Proyectó. Julián Castaño- Profesional Espc Oficina de contratación.
Proyectó: Rita Deluque López, Asesor del Despacho – Área de Contratación.
Revisó: Jesús Navarro Medina, Director Operativo de Despacho.